

Antonio Colmenero  
954 296726

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CÁDIZ

Estadio Carranza Fondo Sur. 1ª Planta

Horario atención : de 10 a 14 horas

Tlf.: 662978436- 662978489. Fax: 956,011701

NIG: 1101242M20130001229

**Procedimiento: Apertura Sección 22.05/2014. Negociado: MA**

Sobre

De: D/ña. PROMOCIONES Y EDIFICACIONES DE JEREZ 2005 S.L.

Procurador/a Sr./a.: MARIA FERNANDEZ ROCHE

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, FOGASA, JUNTA DE ANDALUCIA y CAJASUR BANCO SA

Procurador/a Sr./a.: MANUEL ZAMBRANO GARCIA-RAEZ

**JUZGADO MERCANTIL NÚMERO 1 DE CÁDIZ.**

### Procedimiento Concursal 22/14

### AUTO

En Cádiz a 23 de Junio de 2015.

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**Primero.-** Por Decreto de 3 de Febrero de 2015, se abrió la fase de liquidación del presente concurso y se requirió a la administración concursal para que presentase el oportuno plan de liquidación.

**Segundo.-** En fecha de 23 de Febrero de 2015 se presentó el plan de liquidación, poniéndose de manifiesto en la oficina judicial y dándose vista al deudor, los acreedores personados, a los representantes de los trabajadores, a los organismos públicos y comunicándose por edictos la presentación en el tablón de anuncios del Juzgado.

**Tercero.-** Por el Procurador de los Tribunales Don Manuel Zambrano García-Raez, actuando en nombre y representación de la entidad BBK Bank Cajasur S.A. , se presentó escrito formulando observaciones al plan de liquidación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **Primero.- Fundamentos Generales Liquidación Concursal.**

El artículo 148 de la Ley Concursal establece que en el informe al que se refiere el artículo 75 o en un escrito que realizará dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas

de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.

En todo caso las reglas del artículo 149 de la Ley operan como normativa supletoria para lo no previsto o establecido en el plan de liquidación.

#### **Segundo.- Realización mediante venta directa.**

En aras de incrementar las posibilidades de venta de los bienes del activo, procede establecer un primer método de realización, consistente en la venta directa, teniendo presente además, las siguientes normas :

1. La venta directa no requiere autorización judicial ya que el auto aprobando el plan permite al administrador concursal proceder a la venta.

2. Durante la fase de venta directa deberá ofertarse los bienes, hacerse la publicidad correspondiente y venderse al mejor postor, debiendo destinarse el importe que se obtenga al pago del privilegio especial.

3.- La duración de la fase de venta directa no podrá ser superior a un mes.

4.- El art. 148 LC, que regula el plan de liquidación, no establece ninguna limitación a las operaciones de liquidación que se pueden establecer, concretamente no se remite a las normas contenidas en el art. 155 LC, a diferencia de lo que sucede en el art. 149.1.3° LC, que regula las normas supletorias al plan de liquidación, que expresamente lo hace. Por ello parece perfectamente lógico que en el plan de liquidación los bienes hipotecados se puedan vender por debajo del precio de tasación, si aquel es el precio de mercado, sea en venta directa sea en subasta cualquiera que sea la forma prevista para su realización.

#### **Tercero.- Fase de subasta de bienes.**

En caso de celebrarse subasta serán de aplicación así mismo las siguientes reglas :

1.- No serán de aplicación las normas contenidas en los arts. 651 y 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que no hay ejecutante.

2.- No serán de aplicación las normas contenidas en los arts. 650.4 y 670.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el mismo argumento anterior.

3.- No será de aplicación la norma contenida en el art. 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, relativa a la facultad del ejecutante de ceder el remate a un tercero.

4.- El acreedor hipotecario podrá participar en la subasta sin necesidad de consignar el

depósito. Se le dará traslado de la oferta presentada, al objeto de que pueda mejorarla en el plazo de cinco días.

5- Se aprueban las previsiones del Plan de Liquidación en tanto no sean contrarias a estas reglas.

#### **Cuarto- Informe periódico del estado de operaciones**

El artículo 152 de la Ley Concursal establece que cada tres meses a contar desde la apertura del plan de liquidación la Administración Concursal presentará al Juez del concurso informe sobre el estado de las operaciones que quedará de manifiesto en la secretaría del Juzgado. La liquidación tendrá una duración máxima de un año desde la apertura de la misma.

#### **Quinto- Retribución de administradores**

La retribución de los administradores durante el período de liquidación será de un 10% de la cantidad reconocida con carácter definitivo para la fase común durante los seis primeros meses, durante cada uno de los meses sucesivos será el equivalente al 5% de la retribución aprobada para la fase común.

**Sexto.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 y siendo el deudor sujeto inscribible en el Registro Mercantil procede librar mandamiento para que proceda a la inscripción del auto de aprobación del Plan de Liquidación.

**Séptimo.-** De conformidad con el artículo 167.1 de la Ley Concursal, se acuerda la formación de la sección sexta de calificación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo aprobar el plan de liquidación presentado por la Administración Concursal con las modificaciones contenidas en los fundamentos jurídicos del presente auto.

Se aplicarán con carácter supletorio las normas previstas por la propia Ley Concursal para el caso de que el plan de liquidación no previera todos los supuestos o situaciones previstas en el plan de liquidación.

Se acuerda la formación de la sección sexta de calificación

Se requiere a la Administración Concursal para que aporte informe sobre liquidación cuando discurran tres meses desde la apertura de la pieza de liquidación.

Notifíquese la presente resolución al deudor, acreedores personados, al FOGASA, a la TGSS, a la AEAT.

Publíquese Edicto en el Tablón de Anuncios del Juzgado

Líbrese mandamiento al Registro Mercantil a fin de que se proceda a la inscripción de la presente resolución.- auto aprobando plan de liquidación.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que será resuelto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo dispone y firma Don Manuel Ruiz de Lara, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil Único de Cádiz.